



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-07/2025

DENUNCIANTE:
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DENUNCIADOS:
FRANCISCO JOSÉ FIORENTINI CAÑEDO
Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/177/2024

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
GERMÁN CANO BALTAZAR¹

Mexicali, Baja California, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco².

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/177/2024, no se encuentra debidamente integrado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que, procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se desprende que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones. Asimismo, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.

¹ El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención contraria.

De las constancias que obran en autos, particularmente del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC387BIS/12-12-2024 mediante la cual, se ordena la diligencia de verificación de diez ligas electrónicas correspondientes a la cuenta de Francisco “Pancho” Fiorentini en la red social Facebook, mismas en las que, entre otras cuestiones, se detalla el identificador de la biblioteca, la fecha, categorías, tamaño de público, importe gastado e impresiones.

Sin embargo, de las razones y constancias remitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativas a los procedimientos de revisión de informes de intercampaña del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet³, con folios de monitoreo INE-IN-0013169, INE-IN-0013172, INE-IN-0013505, INE-IN-0013649, INE-IN-0013650, INE-IN-0013816, INE-IN-0013817, INE-IN-0013820, INE-IN-0014122 e INE-IN-0014961, se advierte la localización de publicidad pagada en las plataformas de Facebook e Instagram, tal y como se estipula en el acuerdo de admisión de veintisiete de enero.

No obstante, de los autos del expediente administrativo no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado diligencia de verificación respecto de las publicaciones obrantes en la red social Instagram, cuestión que, constituye el hecho denunciado y cuya documental resulta necesaria para la debida integración del presente asunto.

En ese sentido, si bien, la UTCE cuenta con facultades de investigación que puede ejercer de manera exhaustiva, ello no la exime de que sus actuaciones deban generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que resulta indispensable que exprese las razones por las cuales no se llevó a cabo la diligencia de verificación relativa a las publicaciones denunciadas, en la red social Instagram, o, por el contrario, ordene tal diligencia a fin de generar certeza jurídica a las partes.

Por otra parte, se advierte que existe incongruencia entre el acta IEEBC/SE/OE/AC387BIS/12-12-2024 y el auto de veintisiete de enero, por medio del cual se acordó la admisión del presente asunto, toda vez que, entre ambos, no coinciden los costos de la publicidad denunciada.

³ Consultable de foja 110 a 129 del Anexo I del expediente principal.



En diverso tenor, por lo que hace al auto de admisión de la denuncia y emplazamiento, así como de la notificación correspondiente, se desprende que la autoridad instructora fundamentó indebidamente la infracción imputada a Francisco José Fiorentini Cañedo, dejando así en estado de indefensión a dicha parte procesal, por lo que, es vital que el emplazamiento se realice nuevamente, indicando, las infracciones correspondientes, con base a los hechos denunciados, para que así pueda hacer valer una adecuada defensa. Por tanto, es vital que se regularice la admisión y emplazamiento, a fin de que sean corregidos los dispositivos legales correspondientes.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, por lo que, a la brevedad, se deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el doce de febrero, así como el emplazamiento relativo a la parte denunciada.
2. **Ordenar la diligencia de verificación** de las publicaciones denunciadas en la red social Instagram.
3. **Regularizar la admisión de la denuncia**, de manera **congruente** con las actuaciones obrantes en el expediente, asimismo, debiendo citar los dispositivos legales correspondientes al caso, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por la Unidad de Fiscalización, a fin de que la parte denunciada pueda ejercer una adecuada defensa, así como señalar el costo correcto de la publicidad pagada en Facebook e Instagram, justificando el importe, mediante documento idóneo.
4. Asimismo, en el propio auto, deberá **señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** del denunciado, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando

con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar al denunciado las infracciones que se le atribuyen**, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por el Consejo General del INE, y a los preceptos contenidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California y Leyes de Acceso correspondientes que actualizan la competencia respectiva, y que encuadren el hecho en la conducta específica, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa. Así, en el oficio correspondiente, **correrá traslado** al denunciado con el **escrito de vista y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/177/2024 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que, de las constancias que obran en el mismo se advierte que la autoridad instructora omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/177/2024, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.